

el asunto *Licéité de la menace ou de l'emploi d'armes nucléaires*».

Queda aprobado el párrafo 53 en su forma enmendada.

Párrafo 54

Queda aprobado el párrafo 54.

Párrafo 55

88. El Sr. ECONOMIDES propone modificar la segunda parte de la primera frase para que diga lo siguiente: «mientras que otros expresaron sus dudas sobre su compatibilidad con el derecho internacional contemporáneo».

Queda aprobado el párrafo 55 en su forma enmendada.

Párrafo 56

Queda aprobado el párrafo 56.

Párrafo 57

89. El Sr. PELLET dice que habría que reemplazar *préservé* por *présumer* en la segunda frase del párrafo. Esa corrección sólo atañe a la versión en francés.

Queda aprobado el párrafo 57 con la corrección mencionada.

Párrafos 58 a 73

Quedan aprobados los párrafos 58 a 73.

Párrafo 74

90. El Sr. PELLET pide que, en la versión en francés, se agregue una «s» a *article* en la última frase del párrafo.

Queda aprobado el párrafo 74 con la corrección mencionada.

Párrafo 75

91. El Sr. ECONOMIDES dice que, como en el párrafo se citan los artículos 7, 8 y 9 de la resolución del Instituto de Derecho Internacional, habría que hacer constar el texto de dichos artículos en una nota para facilitar la comparación.

92. Por otro lado, el orador se pregunta por el significado del adjetivo «diferente» en la segunda frase del párrafo. Propone agregar al final del párrafo la frase siguiente: «Se observó que únicamente se deberían suspender o rescindir los tratados incompatibles con el ejercicio del derecho de legítima defensa».

93. El PRESIDENTE propone reemplazar «diferente» por «contraria».

94. El Sr. BROWNLIE dice que no recuerda que durante los debates se hubiera expresado esa posición.

95. El Sr. ECONOMIDES dice que él mismo defendió esa posición e insiste en que se inserte en el texto la frase que ha propuesto.

96. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, recuerda que uno de los artículos del Instituto de Derecho Internacional se refiere exactamente a ese aspecto de la cuestión. El Presidente propone a la Comisión aprobar el párrafo 75 con los cambios señalados verbalmente por el Sr. Economides.

Queda aprobado el párrafo 75 en su forma enmendada.

Párrafos 76 y 77

Quedan aprobados los párrafos 76 y 77.

97. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión concluirá su examen del capítulo V del informe de la Comisión en la próximas sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.12 horas.

2862.ª SESIÓN

Martes 2 de agosto de 2005, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Brownlie, Sr. Candiotti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Koskeniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V. *Efectos de los conflictos armados en los tratados (continuación)* (A/CN.4/L.668)

B. Examen del tema en el actual período de sesiones (continuación)

Párrafo 78

1. El Sr. PELLET pide que se aclare la última frase, que dice así: «Al mismo tiempo, señaló que esa salvedad no resolvería los problemas de la causación legal, esto es, no quedaba claro en qué medida los Estados afectados podían utilizarla como base para suspender tratados a menos que existiera alguna conexión causal que hiciera necesaria la suspensión o terminación».

2. El Sr. BROWNLIE (Relator Especial) dice que la última frase se refiere al problema de la terminación *ipso facto*, que supuestamente quedaba aclarado en su versión desafortunada del proyecto de artículo 10. Como ha explicado en repetidas ocasiones, aparentemente en vano, la intención del proyecto de artículo es plantear un problema intelectual, y no demostrar que el Relator Especial no acepta la versión del uso de la fuerza posterior a 1945. Lo que se ventila es la suspensión o terminación *ipso facto* y el principio reflejado en el artículo 3 sobre la base de una de las partes más importantes de la resolución adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en 1985, con arreglo a la cual no se produce ningún efecto *ipso*

facto. El problema del efecto *ipso facto* tiene una doble vertiente. En primer lugar está la causación: la afirmación de que un conflicto armado afecta al tratado debe tener cierta base en los hechos. En segundo lugar, es necesario distinguir entre una salvedad en la que se aclara que el proyecto de la Comisión no tendrá ningún efecto en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al uso o la amenaza del uso de la fuerza y la situación en que se invocan los principios relativos al uso de la fuerza —principios sustantivos— para determinar la legalidad del uso de la fuerza en el caso concreto. Esa cuestión queda fuera del tema estudiado, lo cual explica la reacción del Relator Especial durante la sesión anterior, cuando el Presidente aceptó una formulación que representaba sólo la opinión de un miembro de la Comisión. Algunos miembros de la Sexta Comisión se preocuparán con razón si la CDI se embarca *en passant* en una codificación de los principios jurídicos relativos al uso de la fuerza por los Estados.

3. El PRESIDENTE pregunta al Relator Especial si puede proponer otra formulación que responda a la inquietud manifestada por el Sr. Pellet.

4. El Sr. BROWNLIE (Relator Especial) cree que la formulación actual es perfectamente clara: significa sencillamente que los hechos deben justificar jurídicamente la suspensión o terminación del tratado de que se trate. El orador necesitará tiempo para reflexionar sobre un texto que resulte igual de claro para los demás.

5. El PRESIDENTE propone que se deje en suspenso el examen del párrafo 78.

Así queda acordado.

6. El Sr. BROWNLIE (Relator Especial) dice que, en vista de las enmiendas introducidas durante la sesión anterior y del consiguiente cambio en la sustancia del resumen original del debate preparado por la Secretaría, es necesario ampliar las observaciones finales del Relator Especial que figuran en el párrafo 78. Propone agregar la siguiente frase, que no prejuzga en absoluto la opinión de la Comisión: «No tenía el propósito de examinar la validez o anulabilidad de los tratados en relación con las disposiciones de la Carta relativas al uso o la amenaza del uso de la fuerza».

7. El PRESIDENTE propone que esa nueva frase se convierta en el párrafo 78 *bis*.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 78 bis.

Párrafo 79

Queda aprobado el párrafo 79.

Párrafo 80

8. El Sr. ECONOMIDES no está seguro de que proceda afirmar que hubo apoyo general en la Comisión con respecto a los proyectos de artículos 11 a 14, habida cuenta de que algunos miembros no tuvieron la oportunidad de expresar su opinión al respecto.

9. El Sr. GAJA recuerda que el problema surgió porque la Comisión no debatió el proyecto artículo por artículo. Propone suprimir «en la Comisión» acallar la preocupación del Sr. Economides.

Queda aprobado el párrafo 80 en su forma enmendada.

Párrafos 81 y 82

Quedan aprobados los párrafos 81 y 82.

10. Tras un debate adjetivo en relación con la referencia a un cuestionario en los párrafos 5, 15 y 19, el PRESIDENTE propone que la Comisión vuelva sobre esos párrafos cuando examine el capítulo III del proyecto de informe.

Así queda acordado.

CAPÍTULO VI. Responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.669 y Add.1)

A. Introducción (A/CN.4/L.669)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

11. El Sr. GAJA (Relator Especial) señala que los artículos 1 a 7 fueron aprobados tras el examen de los informes primero y segundo y que desde entonces se han aprobado otros nueve artículos. Por lo tanto, propone que la última frase del párrafo diga así: «La Comisión aprobó provisionalmente los artículos 1 a 7».

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

12. El Sr. PELLET, planteando un problema general, dice que el texto de los párrafos 4 a 9 fue redactado como es habitual, de manera que refleja únicamente la opinión del Relator Especial, y no las de los demás miembros de la Comisión. Por lo tanto, no constituye un resumen fidedigno del debate sobre el tema. Esa situación es muy poco satisfactoria, ya que la opinión del Relator Especial es bien conocida porque figura en su informe. Por ello, se deberá estudiar la posibilidad de ofrecer en el futuro en los informes una visión más equilibrada. Así pues, habrá que decidir si se hace constar simplemente que la Comisión aprobó los proyectos de artículos en cuestión y se reflejan las opiniones de los miembros en el comentario sin poner de relieve la postura del Relator Especial o si se resumen todas las opiniones expresadas. El orador está a favor de esta última solución, aunque es consciente de que supondrá una carga adicional para la Secretaría.

13. El Sr. GAJA (Relator Especial) es francamente partidario de que en el informe se reflejen de alguna manera las opiniones expresadas por otros miembros de la Comisión. En el proyecto de informe se sigue la práctica anterior. Cuando se aprueban los proyectos de artículos sobre la base de un informe presentado el mismo año, la práctica habitual es no reflejar las opiniones de los miembros, que quedarán recogidas en cierta medida en el comentario a los artículos. Probablemente sea preferible cambiar esa

práctica de aquí en adelante. También sería conveniente, para que la Sexta Comisión tenga ante sí más información, incluir en el informe el texto de los artículos presentados originalmente a la Comisión, ya que los documentos de ésta no siempre son de distribución general. En su forma actual, únicamente los párrafos 8 y 9 contienen un breve resumen de las opiniones del Relator Especial, sin resaltarlas en exceso.

14. El PRESIDENTE pregunta si se puede solucionar el problema suprimiendo los párrafos 8 y 9.

15. El Sr. PELLET dice que los párrafos 8 y 9 son superfluos y tampoco contienen una visión general de las opiniones de otros miembros. En el futuro, nada impedirá que se coloque en una nota a pie de página el texto de cada proyecto de artículo en la forma propuesta por el Relator Especial, de manera que el lector pueda comparar el texto original con la versión definitiva aprobada por la Comisión.

16. El Sr. KOSKENNIEMI dice que la supresión de los párrafos 8 y 9 disminuiría la claridad de todo el capítulo, ya que esos párrafos reflejan las opiniones del Relator Especial en una versión resumida que resulta útil para el lector. Aunque comparte en cierto modo la postura del Sr. Pellet, el orador cree que, en el caso que ocupa a la Comisión, la supresión de esos dos párrafos reduciría la comprensión del texto.

17. El Sr. Sreenivasa RAO dice que nunca ha entendido por qué, cuando se aprueban los proyectos de artículos, el informe contiene únicamente el comentario y no las opiniones de los miembros. Se ha propuesto un complicado proyecto de artículos que ha propiciado un debate extremadamente complejo y, sin embargo, la Asamblea General únicamente verá el comentario a los artículos en la forma aprobada. No será consciente de todos los meandros de los argumentos que se han debatido y que han dado lugar al proyecto de artículos en su forma actual.

18. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que la solución estriba en agregar información y no en eliminarla. Por lo tanto, en el futuro se debería estudiar la posibilidad de ofrecer un informe más completo. El Relator Especial no insiste en que se mantengan los párrafos 8 y 9. No obstante, deberían conservarse si la Comisión los considera útiles para explicar los artículos del proyecto.

19. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea mantener los párrafos 8 y 9.

Así queda acordado.

Párrafos 4 a 8

Quedan aprobados los párrafos 4 a 8.

Párrafo 9

20. El Sr. GAJA (Relator Especial) propone modificar la penúltima frase de manera que diga así: «Suponían el cumplimiento de las decisiones de organizaciones internacionales por sus miembros, que podían ser de obligado cumplimiento o recomendaciones o autorizaciones no vinculantes.».

Queda aprobado el párrafo 9 en su forma enmendada.

Párrafos 10 a 13

Quedan aprobados los párrafos 10 a 13.

Queda aprobada la sección B en su forma enmendada.

C. Texto de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión (A/CN.4/L.669/Add.1)

1. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

Párrafo 11

Queda aprobado el párrafo 11.

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES

Párrafo 12

Queda aprobado el párrafo 12.

Comentario al capítulo III (Violación de una obligación internacional)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobado el comentario general al capítulo III.

Comentario al artículo 8 (Existencia de violación de una obligación internacional)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

21. El Sr. PELLET dice que se plantea un problema importante con respecto al párrafo 5 y la nota 26, ya que la última frase del párrafo da la impresión de que únicamente existen tres opiniones sobre la naturaleza jurídica de las reglas de las organizaciones internacionales, cuando en realidad existen cuatro líneas de opinión. La primera y más radical de ellas es que el derecho interno de la organización no forma parte del derecho internacional. Varios autores defienden esa teoría, entre ellos Cahier, Barberis y Bernhardt. Por el contrario, la nota 26 expone la tesis de que las reglas de las organizaciones internacionales forman parte del derecho internacional, opinión defendida por Decleva y Balladore Pallieri, entre otros. El orador no entiende por qué una teoría, perfectamente defendible, sólo se menciona en una nota y no se incluye en las posiciones teóricas enumeradas en el texto del comentario propiamente dicho. Además, la «excepción» mencionada es una excepción únicamente con arreglo a la segunda opinión, que no se cita. Por lo tanto, el orador propone insertar una nueva frase después de la llamada a la nota 26 en la que se recoja la idea de que otros autores cuestionan que el derecho interno de las organizaciones internacionales forme parte del derecho internacional. En una nueva nota 26 *bis* figuraría la segunda parte de la nota 26 original, a partir de «La teoría que considera que las “reglas de la organización” [...]». El texto principal del

comentario continuaría entonces más o menos como en el original, con algunos cambios necesarios, pero se habría hecho justicia a todas las posiciones defendidas en la doctrina y en el comentario figuraría una frase lógica sobre las organizaciones internacionales que han alcanzado un alto grado de integración, en alusión a la Unión Europea.

22. El Sr. GAJA (Relator Especial) no tiene objeción a la propuesta del Sr. Pellet. No obstante, la estructura del texto no justifica dar la misma importancia a las cuatro posturas. En el párrafo 4 se da a entender que las reglas de las organizaciones internacionales forman parte del derecho internacional, mientras que en el párrafo 5 se afirma que algunos autores han planteado objeciones a esa postura en el caso de algunas organizaciones o de determinadas reglas de algunas organizaciones. Tal vez sea preferible hacer constar la opinión mayoritaria de los miembros de la Comisión, indicando que algunos autores piensan que todas las reglas de las organizaciones internacionales forman parte del derecho internacional. A continuación se podría agregar la segunda parte de la nota 26 y conservar el resto del texto como está.

23. Tras un debate en el que participan los Sres. Pellet, Gaja (Relator Especial) y Economides, el Sr. MANSFIELD propone que se inserte una nueva frase tras la segunda que diga así: «Muchos consideran que las reglas de una organización de base convencional se rigen por el derecho internacional». El texto seguiría así: «No obstante, algunos tratadistas han sostenido que [...]» y se podría mantener intacto el resto del párrafo 5.

24. Tras nuevas intervenciones de los Sres. Pellet y Economides, el Sr. GAJA (Relator Especial) propone que se introduzcan los siguientes cambios en el párrafo 5 del comentario al artículo 8: suprimir «hasta cierto punto» en la segunda frase; agregar una nueva frase tras la segunda que diga así: «Muchos consideran que las reglas de una organización de base convencional forman parte del derecho internacional»; agregar una nota en la que figure el texto de la nota 26 desde «La teoría que considera» hasta el final; en la frase que comienza con las palabras «Otra opinión», suprimir «debería hacerse una excepción con respecto a» y agregar «son un caso especial» al final de la frase.

25. El Sr. PELLET dice que en la última frase de la versión en francés debería sustituirse *une troisième opinion* por *une autre opinion* encore.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

26. El Sr. MATHESON dice que tiene dudas sobre la última frase. No es cierto que «la mayoría, si no todas» las obligaciones dimanantes de las reglas de una organización pertenezcan a la categoría de obligaciones jurídico-internacionales. En el mejor de los casos, se podría decir que «algunas» obligaciones pertenecen a esa categoría. Asimismo, en todo el párrafo se evita deliberadamente pronunciarse sobre la medida en que esa categoría de normas internas pertenece al derecho internacional. El orador propone que se suprima la frase.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 9

Quedan aprobados los párrafos 7 a 9.

Párrafo 10

27. El Sr. PELLET dice que no le gusta el párrafo y desea que se suprima. No obstante, si el Relator Especial está firmemente convencido de que se debe mantener el párrafo, por lo menos debería incluir en él una referencia al artículo 16 del proyecto, que el orador estima personalmente muy discutible. La idea expresada en el párrafo 10 es prematura, invade demasiado el ámbito de la responsabilidad de los Estados y, en cualquier caso, la misma observación podría aplicarse a casi cualquier disposición del proyecto.

28. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que es cierto que la observación podría aplicarse a muchas otras disposiciones. En realidad, si hay que insertar una referencia, no debería ser únicamente al artículo 16. De lo que se trata es de la atribución de responsabilidad a las organizaciones internacionales, y no a los Estados miembros o a los Estados en general, problemática que se rige por las normas de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. En su próximo período de sesiones, la Comisión abordará la eventual responsabilidad subsidiaria de los Estados miembros u otros Estados en la hipótesis de la responsabilidad de una organización internacional; no obstante, ése es un asunto totalmente diferente.

29. El orador sigue convencido de que en algún lugar del proyecto se debe reflejar la idea de que las referencias a la responsabilidad de las organizaciones internacionales se entienden sin perjuicio de la cuestión totalmente independiente de si los Estados miembros u otros Estados incurren también en responsabilidad. El Relator Especial está dispuesto a colocar el contenido del párrafo 10 en otro lugar, tal vez al final del comentario general del capítulo III, de manera que se convierta en un nuevo párrafo 4 de esa sección del capítulo.

30. El Sr. ECONOMIDES dice que la cuestión abordada en el párrafo 10 es tan importante que debería recogerse en un artículo separado del proyecto propiamente dicho, y no quedar meramente relegada al comentario. Debería insertarse una cláusula de salvedad en el sentido de que, cuando una organización internacional incurre en responsabilidad, ello no prejuzga la responsabilidad de los Estados miembros a la luz de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Esa disposición se aplicaría a todo el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

31. El Sr. GAJA (Relator Especial) se remite a la cláusula «sin perjuicio» que figura en el artículo 16. Aunque esa cláusula se refiere a la responsabilidad de un Estado u organización internacional que comete un hecho, tal vez podría formularse en términos más generales. No obstante, el Relator Especial teme que se cree así la falsa impresión de que la Comisión ha solucionado los problemas de la responsabilidad del Estado al ocuparse de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

Pensándolo bien, el orador cree que no sería una buena idea desplazar el párrafo 10 al final del comentario general del capítulo III y que, al fin y al cabo, tal vez lo mejor sería suprimirlo.

32. El Sr. KOLODKIN prefiere conservar el párrafo, pero trasladándolo al comentario al artículo 16.

33. El Sr. PELLET también había barajado esa posibilidad, pero habría que pensar bien cómo encajar el párrafo en el comentario del artículo 16. No se debería hacer una mera labor de «recortar y pegar».

34. El Sr. GAJA (Relator Especial) explica que el artículo 16 es una cláusula de tipo «sin perjuicio» que se refiere únicamente al capítulo IV, es decir, a los casos en que una organización internacional incurre en responsabilidad en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional. En el párrafo 10 del comentario al artículo 8 del capítulo III se afirma algo muy diferente, esto es, que cuando una organización internacional ejecuta un comportamiento ilícito puede incurrir en responsabilidad, pero eso no significa que no exista una responsabilidad paralela de los Estados miembros. Esa idea no es nueva, pues se ha debatido durante varios años.

35. El Sr. MANSFIELD vuelve a la idea del Relator Especial de cambiar de lugar el párrafo 10, agregando una frase introductoria adecuada de manera que constituya el párrafo 4 del comentario general al capítulo III. De esa manera, la idea estaría presente en la mente del lector a lo largo de todo el capítulo III.

36. El Sr. Sreenivasa RAO dice que una afirmación como la que figura en el párrafo 10 debe incluirse en algún lugar del comentario. Una organización internacional es una entidad que se rige por las normas de su instrumento constitutivo. Los Estados miembros desempeñan una función en el proceso de adopción de decisiones, algunos más activamente que otros, pero todas las decisiones adoptadas por la organización entrañan una responsabilidad común. Algunos, como el propio orador, han sostenido que el proyecto de artículos debería ir más allá de esa fachada, de manera que los miembros que han participado efectivamente en la adopción de una decisión ilícita no queden absueltos por el mero hecho de ser miembros de la organización. Esa opinión debe reflejarse en algún lugar, y así se haría si se suprimiera la última parte del párrafo 10, después de «incurran en responsabilidad».

37. El Sr. PELLET se opone firmemente a la propuesta del Relator Especial porque, de aprobarse, no se comprendería la relación del párrafo 10 con el artículo 16. No hay ninguna razón para separar la idea expuesta en el párrafo 10 de la que inspira el artículo 16, aunque se explique que es diferente, en cuyo caso todo el párrafo tendría que redactarse de nuevo para indicar que se aplica también al artículo 16. Aunque al orador no le gusta la idea, la ventaja de la propuesta del Sr. Kolodkin es que por lo menos se vinculan ambas partes. En ese caso, el Relator Especial tendría que elegir entre *en outre* (además) o *en particulier* (en particular) para enlazar el párrafo con el artículo 16.

38. El PRESIDENTE propone aplazar el debate sobre dónde situar la idea que figura en el párrafo 10 hasta que la Comisión examine el comentario al artículo 16.

Así queda acordado.

Comentario al artículo 9 (Obligación internacional en vigencia respecto de una organización internacional)

Comentario al artículo 10 (Extensión en el tiempo de la violación de una organización internacional)

Comentario al artículo 11 (Violación consistente en un hecho compuesto)

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 9, 10 y 11 con un ligero cambio de redacción propuesto por el Presidente.

Comentario al capítulo IV (Responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

39. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que se debería corregir la referencia al asunto *Bosphorus Hava Yollari Turizm ve Ticaret AS*, del que ya no se ocupa el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Así, la frase debería decir que la cuestión «fue sometida también al Tribunal Europeo de Derechos Humanos».

40. El Sr. PELLET dice que el párrafo 5 es demasiado largo y debería dividirse en cinco párrafos numerados del 5 al 9.

41. El orador se opone derechamente a lo que se dice en el último párrafo, que comienza así: «A los efectos del presente capítulo, parece preferible, en la fase actual». No resulta convincente la justificación ofrecida en ese mismo párrafo en el sentido de que ello estaría en contradicción con la norma general relativa a la atribución del comportamiento a los Estados que se enuncia en el artículo 4 del proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹. Todos los artículos del proyecto sobre la responsabilidad del Estado se entienden sin perjuicio de lo que ocurre cuando interviene una organización internacional. El artículo 57 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado es extremadamente general, ya que estipula que «[l]os presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad, en virtud del derecho internacional, de una organización internacional o de un Estado por el comportamiento de una organización internacional»². El orador se opuso enérgicamente a la postura adoptada por el Relator Especial sobre esa cuestión en su informe. En efecto, equivaldría a adoptar una postura contraria a lo previsto en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado alegando que está en contradicción con lo que se enuncia en el ar-

¹ Anuario... 2001, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 41.

² *Ibíd.*, pág. 151.

título 4, pero no es intelectualmente aceptable decir que no se adoptará ninguna postura cuando interviene una organización internacional. Ello equivale simplemente a desentenderse del asunto, ya que se afirma que ya se adoptó una postura sobre la cuestión en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. Sin embargo, los intentos de abordar esas cuestiones durante la labor relativa al proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado fueron contrarrestados con el argumento de que debían dejarse fuera las organizaciones internacionales. Al orador le preocupa mucho la justificación ofrecida en la última frase y, antes de hacer ninguna propuesta, quiere oír la opinión del Relator Especial al respecto. El futuro se anuncia complicado, ya que, si cada vez que se adopta una postura que no es idéntica a la que figura en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, la Comisión dice que esa postura se contradice con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales quedará totalmente «asfixiado» por el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, lo cual no debería permitirse.

42. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que ese debate ha surgido ya varias veces. La postura de la Unión Europea es que, cuando un Estado miembro actúa en cumplimiento de una decisión u otro acto obligatorio de la Unión Europea, éste es imputable a la organización internacional. A juicio del Relator Especial, ello se contradice con el artículo 4 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, basado en la suposición de que el acto de un órgano podía ser atribuido al Estado a menos que ese órgano hubiera sido puesto a disposición de una organización internacional. El artículo 57 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado no llega a decir que puede haber una excepción a las normas de atribución en el sentido de que lo que se considera el hecho de un Estado a los efectos de esos artículos se convierte de repente en el acto de una organización internacional. El fallo en el asunto *Bosphorus* confirma el punto de vista del orador: aunque varios Estados miembros alegaron que habían actuado en nombre de la Comunidad Europea y que el hecho de que se trataba no había sido cometido por Irlanda, sino por la organización, los magistrados de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimaron por unanimidad que el comportamiento debía atribuirse al Estado miembro aunque éste no tuviera ninguna discreción para aplicar una normativa determinada. Cuando el Relator Especial preparó el texto, no se había fallado todavía el asunto *Bosphorus*, así que, absteniéndose de prejuzgar ese fallo, dejó abierta la posibilidad de excepciones. Por lo tanto, es probable que la frase que comienza así: “A los efectos del presente capítulo [...]” sea demasiado prudente, ya que el fallo en el asunto *Bosphorus* demostró claramente que se trataba del hecho de un Estado, y no de la Comunidad Europea, aunque el Estado lo hubiera llevado a cabo en cumplimiento de un reglamento de la Comunidad Europea.

43. Diversos fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respaldan la opinión del Relator Especial de que el hecho de un órgano de un Estado es el hecho de un Estado, y no de una organización internacional. Por lo tanto, el orador sugiere suprimir la última frase del último

párrafo, aunque tal vez pueda articularse la penúltima frase en términos más positivos.

44. En cuanto a la numeración del párrafo 5, el Relator Especial propone crear únicamente dos nuevos párrafos: un nuevo párrafo 6, que comenzaría por: «Un Grupo Especial», y un nuevo párrafo 7, que comenzaría por: «La cuestión».

45. El PRESIDENTE entiende que la Comisión hace suya la propuesta del Sr. Gaja de suprimir la última frase del párrafo 5 y de encargar a la Secretaría que modifique la numeración de los párrafos.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada y con la nueva numeración.

Queda aprobado el comentario general al capítulo IV en su forma enmendada.

46. El Sr. PELLET dice que el Relator Especial ha cantado victoria demasiado pronto al citar el asunto *Bosphorus*. Los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no son siempre totalmente convincentes. Además, el Grupo Especial de la OMC llegó a la conclusión contraria. Por lo tanto, el orador no concede la derrota; la interpretación del Sr. Gaja sigue siendo debatible.

Comentario al artículo 12 (Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito)

Queda aprobado el comentario al artículo 12 con un leve cambio de redacción propuesto por el Presidente.

Comentario al artículo 13 (Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

47. La Sra. ESCARAMEIA cree entender que se ha incluido el párrafo 2 en respuesta a una de sus observaciones anteriores. La oradora propuso que el título no fuera «Dirección y control [...]», sino «Dirección y/o control [...]». Es consciente de que la formulación actual se ajusta a la del proyecto sobre la responsabilidad del Estado, pero no se ha explicado por qué «y» es apropiado y, sin embargo, «o» no lo es. En el propio párrafo 2 se cita el ejemplo de un órgano (la OTAN) que es responsable únicamente de la dirección de la Fuerza de Kosovo (KFOR) y de otro (las Naciones Unidas) que es responsable exclusivamente de su control. La oradora creyó entender que algunas de sus preocupaciones se reflejarían en el comentario y, por lo tanto, esperaba ver reflejado que «dirección y control» significa lo mismo que «dirección o control», lo cual no le parecería totalmente lógico, pero podría aceptarlo, ya que aclararía la situación y tendría consecuencias prácticas. Parece que el párrafo 2 viene a decir que aunque la «dirección» y el «control» son independientes, puede preverse un ejercicio conjunto. En el comentario debería especificarse que «dirección y control» significa «dirección o control», en particular porque

en la penúltima frase del párrafo 3 se habla también de «dirección o control». La oradora pide al Relator Especial que aclare el asunto.

48. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que la expresión «dirección y control» figura en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado y que el enfoque empleado en relación con las organizaciones internacionales no debería ser diferente. Cuando se preparó el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado se produjeron extensos debates sobre la cuestión y el Relator Especial no encuentra justificación alguna para decir que dirección y control son lo mismo o que uno de esos dos elementos es suficiente. El ejemplo aducido es anómalo y se explica por la escasez de práctica. Aunque el Relator Especial puso todo su empeño en reflejar en el comentario la opinión de todos los miembros de la Comisión, el comentario no puede ser exhaustivo. El orador entendió que la mayoría de los miembros de la Comisión estaban a favor de mantener la formulación empleada en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado.

49. El PRESIDENTE entiende que la Comisión aprueba el párrafo 2 en su forma actual.

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 13.

Comentario al artículo 14 (Coacción sobre un Estado u otra organización internacional)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 14.

Comentario al artículo 15 (Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a los Estados y a las organizaciones internacionales miembros)

Párrafo 1

50. El Sr. MATHESON dice que el lenguaje empleado al final de la primera frase no está totalmente claro con respecto a la relación entre los dos elementos descritos en la frase. Podría aclararse sustituyendo «eludiendo así» por «y así se eludiría».

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafos 2 a 5

Quedan aprobados los párrafos 2 a 5.

Párrafo 6

51. El Sr. PELLET se pregunta si se podría ilustrar el párrafo 6, dada su abstracción, con una referencia al asunto *Matthews*, en el cual, según su interpretación, el Tribunal falló en contra del Reino Unido, no por aplicar la Ley de elección de los representantes en el Parlamento

Europeo por sufragio universal directo, sino por hacerlo de una manera que no era necesariamente consecuencia de la postura de la Comunidad Europea. La inclusión de ese ejemplo enriquecería el comentario.

52. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que no le resulta convincente la idea de hacer referencia al asunto *Matthews*. Aunque es cierto que el Reino Unido aplicó una ley de una manera particular, esa ley era un acuerdo internacional, no un acto de la Comunidad Europea. Se trataba de un acto que modificaba el tratado al ofrecer la posibilidad de celebrar elecciones por sufragio universal. Un ejemplo mejor sería el asunto *Cantoni*, aunque no hubo infracción y, desde ese punto de vista, sería más convincente el asunto *Matthews*. El Relator Especial examinará los diversos precedentes para tratar de encontrar un ejemplo mejor con vistas a la sesión del día siguiente.

53. El PRESIDENTE propone, en vista de las observaciones del Relator Especial, aplazar el debate del párrafo 6 hasta la próxima sesión plenaria.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

2863.ª SESIÓN

Miércoles 3 de agosto de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Marri, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (conclusión) (A/CN.4/549 y Add.1, secc. B, A/CN.4/551 y Add.1, A/CN.4/555 y Add.1, A/CN.4/L.681)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos a presentar el informe de su Grupo.

2. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos), presentando el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.681), dice que en las 11 sesiones que ha celebrado entre el 19 de mayo y el 26 de junio de 2005, el Grupo de Trabajo ha examinado los proyectos de artículos presentados por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/551 y Add.1) con miras a la presentación eventual de un texto revisado a la